

PROCESO DE INFANZONIA: CASADO, FRANCISCO

366/B-21

TAUSTE
1804

Año de 1804

D. Francisco Casado vecino de la villa

de tauste presenta una copia concordada de
los documentos a su legítima infanzonia y
pide se le empadronie.

El S. Fiscal

M. G.

ante

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Señor.

Manuel de Sola, en nombre de Juan Casado. Vecino y residente en la villa de Launay, usando del Poder que presento, ante U.S. paseco, y como mejor proceda digo: Que los naturales oxiundos y descendientes del Valle de Moncal, por antiguos y reputados Privilegios, han sido y son tenidos y reputados por Nobles, e hijos-dalgo, donde quiera que han residido en estos Reynos de Espana, y se les han guardado y guardan sus exenciones como a tales en los Pueblos de su domicilio y residencia, como asi es verdad, y se tiene acreditado por publico, manifestando y notorio. Y es asi que el referido mi Padre en su nombre, y con la calidad de Padre y legitimo Administrador de sus tres hijos Andries, Bernardo, y Josef Casado, Menores de catorce años, hizo constar la expresa calidad, ante la Justicia de la villa de Sardé, en el expresado Valle de Moncal, con exhibicion de los Privilegios, Partidas de Bautismo, y Casamientos, e Informacion de Testigos, incluyendose desde Vicente Casado su quanto Abuelo, y a su su consecuencia por Decreto que probego la misma Justicia, vasp el dia once de Mayo de mil set. noventa y nueve, se le declaro al mismo, y a sus tres hijos, como tales oxiundos y descendientes, correspondentes las calidades de Nobles, e hijos-dalgo, y señores de origen y descendencia, y que les tocan y pertenezcan las mismas prerrogativas, libertades, franquezas, grazias y mercedes que tienen y gozan los demas descendientes y originarios de dho Valle de Moncal, como asi se acredita extensamente de la Certificacion que se le libro - a mi

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo. Señor.-

Manuel de Sola, en nombre de Juan Casado Vecino y residente en la Villa de Launre, usando del Poder que presento, ante Uf. pa-
reco, y como mejor proceda digo: que los naturales oriundi-
dos y descendientes del Valle de Roncal, por antiguos y repetidos
Privilegios, han sido y son temidos y reputados por Nobles,
honorables, donde quiera que han residido en estos Reinos de
España, y se les han guardado y guardan sus exenciones co-
mo a tales en los Pueblos de su domicilio y residencia, co-
mo así es verdad, y se tiene acreditado por publico, manifiesto
y notorio. Y es así que el referido mi Padre en su nombre
y con la calidad de Padre y legitimo Administrador de sus
tres hijos Andres, Bernardo, y Josef Casado, Menores de
catorce años, hizo constar la expresada calidad, ante la Ju-
ticia de la Villa de Launre, en el expresado Valle de Roncal
con exhibicion de los Privilegios, Partidas de Bautismos y
Casamientos, e Informacion de Testigos, incluyendose desde
Vicente Casado su quanto Abuelo, y a su su consecuencia
por Decreto que probego la misma Justicia, vasp el dia
onze de Mayo de mil setenta y nueve, se le declaro al
mismo, y a sus tres hijos, como tales oriundos y descendien-
tes, correspondentes las calidades de Nobles, e honorables, Infan-
tiones de origen y descendencia, y que les tocan y pertene-
cen las mismas prerrogativas, libertades, franquezas, gra-
cias y mercedes que tienen y gozan los demás descendientes
y originarios de dho Valle de Roncal, como así se acredita
extensamente de la Certificacion que se le libro - a mi

Parte, con insercion de todo lo expresado que presento y
a que me refiero.

Sue habiendo comparecido dho mi Parte con otras calidades ante la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Taurie, en solicitud de que se le guardasen las exenciones y privilegios, estiviendo para ello la expresada Certificacion, y el Titulo Genealogico con que la acompaña) para su mayor instruccion y claridad, le han debuelto todo, manifestandole el Decreto de veinte y dos de Enero de éste año, no residen facultades para el empadronamiento, y que usase de su dho en el Tribunal que corresponda, como asi aparece del Memorial y Decreto que presento y a que me refiero. En cuya atencion, y p^r lo demas favorable.

A O. sup. que habiendo p^r presentado dho Loder, con los referidos documentos, se sirva mandar a la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Taurie, empadronen al mencionado Fran^co Casado y sus tres hijos, en la clase en que se hallan los Infantes de aquél Pueblo, con la separacion y distincion que como a tales les corresponden segun su rango y para eso el Dep^r necesario &c.

Manes R. S. A. Abonado

Manuel Solaz

Acto de Taxag. y Señor veinte de 1804. Acu. Gen.
S. P. a
Su ex^r Reg. de
Cheaton
Broto
Ric^r Rega.
Bonandi
Consel

Attestacion del Fiscal de S. J.

F. V.
Fiscal de S. J.



Para despachos de oficio quattroto. —

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

en virtud del Anuncio de Recurso de Fran^co Casado Ve^r dho
Villa de Taurie, y Documentos que presenta con la solicitud
de que demande ala Justicia y Ayuntamiento Bagueria
Villa que empadronen al mismo Fran^co Casado y sus
tres hijos en la clase de Infantes dice: que los titulos
y documentos que presenta no tienen una informa-
cion precisa ante el dho. El dho. Villa de Gande el Valle
y su natal con testacion del Diputado de ella, y una copia
testimonizada de diferentes partidas de Taximontes y Ma-
tutinones, y de los privilegios de Talquio y de Na-
zundes y originario del mismo Valle de Moncal, donde
dice ser descendiente dho Fran^co Casado como su hijo
de Domingo Casado y Albas Nat. de la Villa de
Gande, y que establecio por casamiento en la dho
en el año de 1686.

Tam^b en virtud de lo dho mencionado daumen-
tar, no hay, atendida la disposicion legal, un merito suficiente
para que a dho Fran^co Casado y sus hijos se les empadron-
ne en la clase y estado de Infantes, habiendo estado el
mismo Fran^co su Padre y Abuelo por mas de cien años
en la posesion de pecheros, desde que se establecio el munici-
pado su Abuelo Domingo Casado y Albas en la villa de
Taurie, tuya posesion contraria y fundadas tipo conge
una dho formal juramento y declaracion de Talquio
confusio contradicitorio para que tales pueda llevar en el
caso noble. En cuya atencion pordal C. mandar que

Parte, con insercion de todo lo expresado que presento y
a que me refiero.

Que habiendo comparecido dho m^r Parte con dhas calidades ante
la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Taurie, en solicitud
de que se le guardaren las exenciones y privilegios, exhibi-
endo para ello la expresada Certificacion, y el Libro Gene-
alogico con que la acompaña) para su mayor instruccion
y claridad, le han debuelto todo, manifestandole el Decreto
de veinte y dos de Enero de éste año, no residen facul-
tades para el empadronamiento, y que usage de su
dho en el Tribunal que corresponda, como asi aparece
el Memorial y Decreto que presento y a que me
refiero: En cuya atencion, y p^r lo demas favorable.

A O. sup^r que habiendo p^r presentado dho Loder, con los relaciona-
dos documentos, se sirva mandar a la Justicia y Ayuntam.^t
de la Villa de Taurie, empadronen al mencionado Fran^c. Carado
y sus tres hijos, en la clase en que se hallan los Infantes
de aquél Pueblo, con la separacion y distincion que como a
tales les corresponden segun su rango, y para ello el
Dep^r necesario &c.

Manes m^r d^r abonados

Manuel Solaz

Acto
S.S. d^r
de reg.
C^rcon
Broto
Ric^r
reg^r
Blandi
Consel

Tarazq^d y Señor veinte de 1804. Año 800 C.
P^r de Alavista del Fiscal de S.H.

F. J. P.
Fiscal de S.H.

Para despachos de oficio quattro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO
TRG.

en virtud del Anexo te Recurso de Fran^c. Carado vecino de la
Villa de Taurie y Documentos que presenta con la solicitud
& que demande ala Justicia y Ayuntamiento de aquella
Villa que empadronen al mismo Fran^c. Carado y sus
tres hijos en la clase de Infantes dice: Dice los titulos
y documentos que presuma, y N^r tienen una informa-
cion recida ante elhi. de la Villa de Gande, el Calle
& hombol con licencia del Diputado de ella, y una copia
testimoniada & diferente, partidas de Bantimor y Ma-
stimonio, y & los privilegios de Falguia & por Na-
zare y Originales del mismo Calle de Roncal, donde
dice ser descendiente dho Fran^c. Carado como viene
& Domingo Carado y Alas Nas. de la Villa de
Gande, y que establecio por casamiento en la Taurie
en el año de 1686.

Taung & Rechaza todo ello & lo mencionado Documento,
no hay, atendida la disposicion legal, un merito suficiente
para que a dho Fran^c. Carado y sus hijos se les compadre-
ne en la clase y enada de Infantes, habiendo estado el
mismo Fran^c. Carado & su Padre y Abuelo por mas de cien años
en la posesion & pechos, desde que se establecio el munici-
pado su Abuelo Domingo Carado y Alas en la Villa de
Taurie: buya posesion contraria & standartado tipo corige
una Año formal y una prueba y declaracion de Falguia
confusio contradictorio para que tales pueda vivir en el
enada Pueblo.
En cuya atencion pederal C. mandar que

el mencionado Juan Casado vive & juzga en justicia
como le convenga tal su pretendida Infanzonia. Oh
volencia el que estime cosa justa.
Zaragoza 8 de Mayo de 1804



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Exmo Señor

Auto
de
su Esq.
Prcio
Regales
Atmados
Cornel.

Zaragoza ocho de Mayo del año de 1804

Esta parte vive & su derecho en justicia como
le convenga sobre su pretendida Infanzonia

Bv. Bv.

Voto En nombre de Dho. notifíque el auto anteced. a Manuel
& Sola & concurra en su persona & oficio
Laborada

Dijo certif. de este auto al recurrente en 26 de Mayo de este año

Manuel de Sola, en nombre de Juan Casado
Gentil de la Villa de Tarazona, en el Expediente para
que se le empadronase en la clase de Infanzones
de la misma, como mejor prueba digo: Que por
Decretos de V. se le manda a dho mi Parte
unir a dho dñ en justicia, sobre su Infanzonia
y para poderlo practicar, se le hace indicable,
valense de los Documentos que
existen en este Expediente, que son: El Poder a Pley-
to; el Abol de su inclusión, y el Testim. de Partido,
y Recurso, y demás practicado ante el Juzgado del
Valle de Roneal, de donde es oriundo: En cuya
atencion

AJ. sup. se lleva mandar que desfando Veivo en
auto, se debulban a mi Parte los relacionados
Documentos para el fin que queda insinuado, p.
así procede en justicia que pide

Manuel de Sola

el mencionado Fran^co Casado v^e & s^rdió en justicia
como le convenga sed su pretendida Infanzonia. Oh
volváse el beneficiario lo que estimare cosa justa.
Zaragoza 8 de marzo de 1804



Auto
nro
Princ
Regales
Atmados
Cornel
a Zaragoza ocho de 1804. Año de
Esta parte v^e & su derecho en justicia como
le convenga sobre su pretendida Infanzonia

B
B
B

V^e en nueve de dhoz notifiqué el auto anteced. a Manuel
& Sola 120r cuñé de su pte en su persona & oficio
laborada

M

Dijo certif. de este auto al recurrente en 26 de marzo de este año



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QUATRO.

Exmo Señor

Manuel de Sola, en nombre de Fran^co Casado
vecino de la villa de Tauste, en el Expediente para
que se le empaudore en la clase de Infanzones
de la misma, como mejor prueba digo: Que por
Decretos del R. Se^ñor mandado a dho mi Parte
unir a dho dñ en justicia, sobre su Infanzonia
y para poderlo practicar, se le hace indi-
cable, valence de los Documentos que
exivio en este Expediente que son: El Poder a Pley-
tos; el Abol de su inclusión, y el Testim^o de Partida
y Recurso, y demás practicado ante el Justicia del
Valle de Roncal, de donde es oriundo: En cuya
atención

A.Y. djo. se leiva mandar que desfando veíro en
auto, se de bueban a mi Parte los relacionados
Documentos para el fin que queda insinuado, p
ara proceder en justicia que pidio

Manuel de Sola

Auto d' Zanag. y Abril 5^{ta} de 1804. Acu. Gen.
ss. Su exq. a Reg. de coccon prie regales Umandi Coronel

Como lo pide

Recibir los Documentos que se expresan en este
Pedimento. Zaragoza 4 de Mayo de 1804

Solalaz

2 de Mayo de 1804

2 de Mayo de 1804

2 de Mayo de 1804